

ALCM

DICTAMEN



"No a la violencia de género. Ni una menos"
(Ordenanza 2711-CM-2015)

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 114-16: SE MODIFICA
ORDENANZA 2551-CM-14. CREA MARCO
REGULATORIO DE CONTRATACIÓN DE ARTISTAS
EN FIESTAS NACIONALES O SIMILARES

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Daniel Natapof, Ramón Chioconi y Ana Marks bloque FpV bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Sugiero: SE MODIFICA ORDENANZA 2551-CM-14. CREA MARCO REGULATORIO DE CONTRATACIÓN DE ARTISTAS.

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados.

Considerando que existe normativa que prioriza a nivel municipal las contrataciones locales, sugiero hacer mención de la misma.

De la COM sugiero destacar los siguiente artículos:

Capítulo Único. Art. 29) Son Funciones y Competencias Municipales: Cultura. 37. 38. Cultura. Art. 205) y 206).

Capítulo VII. Contrataciones. Procedimiento. Art. 132) Las contrataciones se realizan mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la

administración para los interesados. Ante igualdad de condiciones y eficiencia, la Municipalidad tendrá preferencia por la persona física o jurídica con radicación efectiva en el Municipio y que genere empleo con mano de obra de esta ciudad y de poblaciones vecinas.

Ordenanza 2103-CM-10: obligatoriedad de contratación de mano de obra local

Ordenanza 1040-CM-00: modificación ordenanza 257-C-89 promoción mano de obra local y radicación empresas

Ordenanza 257-C-89: régimen de contrataciones y servicios públicos

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

Art. 1.º Sugiero: "Se modifica el (...) y continuar con la redacción original.

"La Comisión esta integrada en forma permanente por: El Secretario de Turismo, el Secretario de Cultura, el Secretario de Deportes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, un concejal representante del Concejo Municipal según las disposiciones de comisiones (Reglamento Interno CM), un representante del Ente Municipal de Promoción y Planificación Turística de Bariloche (EMPROTUR), un representante de Protocolo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y un representante por cada organización de San Carlos de Bariloche, legalmente constituida que nuclea a distritos colectivos de artistas locales interesados en participar."

Considerando lo dispuesto en el art. 5.º de la ordenanza que pretende modificarse, sugiero analizar la amplitud pretendida. Desconozco si la comisión cuenta con reglamento en torno a la organización del funcionamiento interno, conforme lo dispone el art. 6 de la norma vigente. Sugiero la consulta al autor.

Art. 2.º Si se pretende incorporar un artículo en la ordenanza, sugiero que así sea expresado en el proyecto y reenumerar: "Se incorpora como art. (...) de la ordenanza (...) que queda redactado de la siguiente manera:

Sugiero: "la comisión especial de festejos garantiza (...) y continuar con la redacción original. No es la Municipalidad a quien se destina la norma.

Considerando el ámbito de aplicación de la comisión dispuesta en el art. 1.º de la ordenanza vigente, sugiero la consulta al autor considerando que el artículo propuesto menciona "fiestas nacionales o similares" reflejando vaguedad en cuanto a los alcances

pretendidos. Sugiero reformulación otorgando especificidad, si no quiere efectuar distinciones en cuanto a lo vigente sugiero eliminar la mención, entendiéndose que rige el ámbito de aplicación dispuesto en el art. 1.º

Respecto del último párrafo: Si la garantía es para la contratación de los artistas locales sugiero expresarla directamente. "La garantía de contratación a artistas locales es independiente del origen de los fondos afectados al pago".

Art. 3.º Si se pretende incorporar un artículo en la ordenanza, sugiero que así sea expresado en el proyecto y reenumerar: "Se incorpora como art. (...) de la ordenanza (...) que queda redactado de la siguiente manera:

Reedito mismas observaciones en cuanto a los alcances que las expresadas en el anterior artículo.

No determina como funciona el entrecruzamiento de las variables para asignar el valor mínimo, (si sumándolas o de forma independiente), tampoco si el cálculo es por presentación o por hora, u otra manera, que según usos y costumbres se establezcan los honorarios de los artistas o grupos artísticos.

Sugiero reformular otorgando claridad y especificidad a la propuesta.

Sugiero determinar qué implica "trayectoria demostrable". Quién define la trayectoria demostrable.

La variable debiera titularse "cantidad de integrantes", considerando los propios términos del artículo y teniendo en cuenta que el art. 4.º del proyecto incluye "personas presentes en escena", "partes del elenco estable" y "hasta dos técnicos".

Sugiero otorgar precisión a los artículos 3.º y 4.º .

Art. 5.º Si se pretende incorporar un artículo en la ordenanza, sugiero que así sea expresado en el proyecto y reenumerar: "Se incorpora como art. (...) de la ordenanza (...) que queda redactado de la siguiente manera:

Este artículo pareciera que dispone que el artista local cobrará su honorario en base a la acumulación de dos variables, considerando el termino "y" de la redacción propuesta, pero en aras de la certeza sugiero clarificar considerando que se pretende asignar un valor mínimo de honorarios.

Pasando a un ejemplo concreto de un grupo de 8 integrantes con una trayectoria de 2 años.

VARIABLE A) = 300 LITROS NAFTA SÚPER

ALCM

DICTAMEN

VARIABLE B) = 900 LITROS NAFTA SÚPER

REGULACIÓN DE HONARIOS = 900 L ?? o 1200L ??

I.e) APROBACIÓN

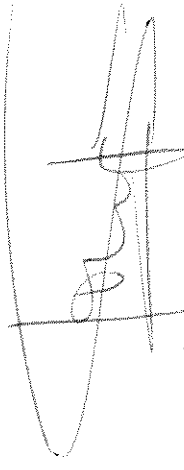
Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Turismo y Medio Ambiente y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 041-ALCM-16

JGE/mm


JOSEFINA GONZÁLEZ ELIZONDO
Asesora Letrada
Concejo Municipal